

CONSTANCIA SECRETARIA. Noviembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso de Sucesión Intestada radicada con el número de proceso 2021-00412-00, dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Maria Cielo Patiño Hoyos
Demandantes:	Xiomari Vanessa Ballesteros Patiño y Otros
Radicado:	2021-00412-00
Interlocutorio:	1005

Habiéndose constatado que en este trámite el apoderado judicial de los interesados aportó los documentos requeridos mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, y por reunir los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se declarará abierta la sucesión intestada de la causante MARIA CIELO PATIÑO HOYOS (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA CIELO PATIÑO HOYOS** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.620.635, fallecida el 28 de noviembre de 2020 en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial por **XIOMARI VANESSA, CLAUDIA MILENA, EDINSON GIOVANNY y MARYURI YALILA BALLESTEROS PATIÑO**, siendo La Dorada, Caldas, el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer el derecho a intervenir en este proceso de sucesión, a los señores XIOMARI VANESSA, CLAUDIA MILENA, EDINSON GIOVANNY y MARYURI YALILA BALLESTEROS PATIÑO, en calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

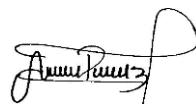
CUARTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a la parte demandante notificar a la señora JULIETH PATRICIA BELLESTEROS PATIÑO de quien se enuncia es heredera de la causante en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo. La parte demandante en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenada, deberá requerir expresamente a la señora JULIETH PATRICIA BELLESTEROS PATIÑO para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

QUINTO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **REINALDO FIGUEROA MALAMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.163.431 y T.P. 63.803 del C.S. de la J, para que represente los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

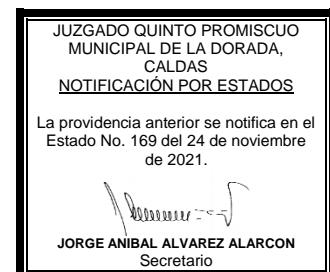
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co